

lución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, Francisco Amarillo Doblado.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

20888 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1992.—El Secretario general técnico, P. A., el Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis A. Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 30 de julio de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 191/1991, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 132, de 11 de julio).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y exponen:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante los anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Castilla y León al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases de colaboración para el establecimiento de

Convenios de colaboración entre Instituto Nacional de Empleo y distintas Entidades públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Cuarto.—Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que regula Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Quinto.—Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 85 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo a las Ordenes citadas.

Tercera.—Para la financiación a través del Convenio INEM-CCLL del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 417.940.000 pesetas, en el concepto presupuestario 460.02.

La aportación de la Junta de Castilla y León a dicho Plan será de 150.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.012.762 de los Presupuestos de la Comunidad para 1992.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 84.000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará para los mismos fines los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 50.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados Superiores.
- Diplomados Universitarios.
- Capataces.
- Peones.
- Delineantes.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Atención Centros Información Juvenil.
- Actividades Arqueológicas.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones

Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta.-Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-En el Convenio INEM-Junta de Castilla y León los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1993.

Décima.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Valladolid, que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla y León

El Director general de Economía y Asuntos Comunitarios.

El Jefe del Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con Instituciones y Organismos.

Además de los representantes con voto, podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Asimismo para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos, después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en las Ordenes de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y del 27), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Fernando Becker Zuazua.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramon.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

20889 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados en la reunión de 29 de noviembre de 1990, de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

La Conferencia Sectorial constituida en el Ministerio para las Administraciones Públicas con la estrecha colaboración de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, ha venido ocupándose, desde su puesta en funcionamiento, en 1988, de la articulación, con carácter general, de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos.

En su reunión de 21 de noviembre de 1990, la Conferencia Sectorial adoptó sendos acuerdos sobre dos aspectos de dicha participación. El primero sobre los procedimientos por incumplimiento del Derecho Comunitario. Y el segundo sobre la notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de ayudas públicas.

Firmados los dos Acuerdos por cada una de las Comunidades Autónomas, y por tanto aplicables a las mismas —con la excepción del País Vasco que no ha procedido hasta el momento a su suscripción y a la que por consiguiente no resultan aplicables— se ha estimado oportuno su publicación oficial para favorecer su conocimiento y aplicación.

A tal fin, a propuesta conjunta de las Secretarías de Estado para las Comunidades Europeas y para las Administraciones Territoriales, esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación de los citados Acuerdos como anexos a esta Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO 1

Acuerdo para regular la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos de la Comisión de las Comunidades Europeas y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias

Una de las vertientes de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas es el del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho Comunitario en relación con las facultades de control que están atribuidas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Desde su reunión constitutiva, la Conferencia Sectorial creada en el Ministerio para las Administraciones Públicas ha venido abordando esta cuestión con la perspectiva de articular, bajo la premisa del principio de colaboración, un procedimiento eficaz de participación de las Comunidades Autónomas en las actuaciones de nuestro Estado, tanto en fase precontenciosa como en fase jurisdiccional, que afecten a las competencias de aquéllas.

Como consecuencia del debate producido en el seno de la Conferencia y de las reuniones a nivel técnico de su órgano de trabajo, se ha constatado la existencia de una posición común para fijar, mediante un Acuerdo que vincule a ambas partes, el procedimiento de referencia. Procedimiento que, a partir de la experiencia precedente en la materia, se contempla con la perspectiva de su progresivo perfeccionamiento a lo largo del tiempo. A tal efecto, el órgano de trabajo de la Conferencia realizará el examen concreto del cumplimiento del mismo, elevando las correspondientes propuestas.

Considerando lo anterior, la Conferencia Sectorial adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores, por conducto de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia, comunicará a la Comunidad o Comunidades Autónomas los escritos de queja, cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y demás comunicaciones recibidas de la Comisión de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias.

Segundo.—Si la Comunidad Autónoma entendiere que los plazos fijados por la Comisión para responder a los escritos referidos en el punto anterior son insuficientes, podrá solicitar de la mencionada Secre-